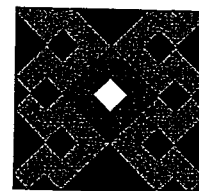


COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



LXV
LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
21 FEB 2023
13:40 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CON OAXACA

2022, Año de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ASUNTO: DICTAMEN.
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS.
EXP. NÚM.: CPGAA/126/2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter, 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede a realizar el estudio del expediente **CPGAA/126/2022**, una vez analizado, se presenta este Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

1.- Mediante Decreto No. 1658 Bis se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fecha 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018.

2.- Con fecha 27 de 2022, la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió oficio número LXV/A.L/COM.PERM./951/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual, remite oficio número SMP/022-1564 de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Ciudadano Román Juárez Cruz, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Martín Peras, Distrito Juxtlahuaca, Oaxaca, por el que solicita la declaratoria de reconocimiento con la Categoría Administrativa de "Agencia Municipal" a favor de la Localidad de "Ahuejutla", perteneciente al Municipio de San Martín Peras, Distrito Juxtlahuaca, Oaxaca, misma que fue aprobada por mayoría calificada en votación económica, por los integrantes del H. Ayuntamiento en Sesión

DIRECCIÓN DE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congreso0oaxaca

"2022, Año de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Extraordinaria de Cabildo, de fecha 13 de diciembre de 2021; adjuntando los siguientes anexos:

- a) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 13 de diciembre de 2021, por el que se aprueba por mayoría calificada en votación económica por parte de los concejales que integran el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Martín Peras, Distrito Juxtlahuaca, Oaxaca; la declaratoria de reconocimiento y elevación con la Categoría Administrativa de Agencia Municipal, a favor de la Localidad de "Ahuejutla"
- b) Oficio número SMP/002-1564 de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Ciudadano Román Juárez Cruz, con el carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Martín Peras, Distrito Juxtlahuaca, Oaxaca, por el que solicita el reconocimiento y elevación de la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la Localidad de "Ahuejutla".
- c) Acta de Asamblea General de Ciudadanos de la Localidad de "Ahuejutla" con lista de asistencia de ciudadanos y sus firmas respectivas, celebrada en fecha 11 de diciembre 2021, por el que acuerdan solicitar la elevación de categoría de Agencia de Policía a Agencia Municipal a favor de su localidad.
- d) Oficio número 001 de fecha 11 de diciembre de 2021, suscrito por los CC. Manuel Rivera Gracida y Eusebio Gracida Mendoza con carácter de agente de policía y suplente respectivo, por el que solicitan el reconocimiento y elevación de la Categoría Administrativa de Agencia Municipal a favor de su Localidad; dirigido al C. Román Juárez Cruz, Presidente Municipal de San Martín Peras, Distrito Juxtlahuaca, Oaxaca.
- e) Croquis de Macro-localización y Micro-localización de la Localidad "Ahuejutla", perteneciente al Municipio de San Martín Peras, Distrito Juxtlahuaca, Oaxaca
- f) Placas fotográficas de los principales espacios públicos de la Localidad de "Ahuejutla", así como los servicios básicos con que cuentan como: inmueble administrativo de la agencia de policía de Ahuejutla, de dos plantas de material de concreto; parroquia de la Localidad de una sola planta de material de concreto; unidad de salud de una sola planta de material de concreto; escuela telesecundaria con cuatro aulas de concreto y cancha de usos múltiples; escuela primaria bilingüe de dos aulas de material de concreto; preescolar de una sola aula de material de concreto; panteón de la localidad; tanque de captación de agua potable con línea de conducción; principales calles pavimentadas.

Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/126/2022**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura.

I. **CONSIDERANDOS:**

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter, 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/126/2022** en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación política o **categoría administrativa** que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a continuación se cita:

ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

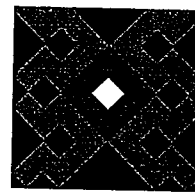
(...)

(...)

III.- Ordenar su **territorio municipal** para efectos administrativos;

IV.- **Declarar la denominación, categoría administrativa** que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;

Ahora bien, los artículos 17, 18, 19, 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen los requisitos que deben cumplir las Localidades que soliciten la aprobación con el reconocimiento de Categoría Administrativa de Agencia de Policía o **Agencia Municipal** según sea el caso, siendo primero facultad del Ayuntamiento aprobar el reconocimiento para que a su vez, éste solicite al Congreso del Estado a efecto de emitir el decreto correspondiente por el que se apruebe el reconocimiento de **categoría administrativa**



"2022, Año de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

de la Localidad de que se trate, vigilando que se cumplan con los requisitos establecidos en los artículos especificados en el presente párrafo y que a continuación se citan:

ARTÍCULO 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:

I.- Agencia Municipal: Para tener esta categoría, se requiere que la localidad cuente con un censo no menor de diez mil habitantes: y

...

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los **requisitos** para cada denominación o **categoría administrativa**, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por **declaratoria del mismo Congreso**.

ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la **categoría administrativa** de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;

II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y

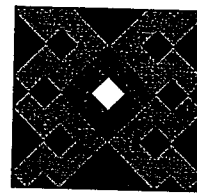
III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Cuando a un centro de población le ha sido aprobada o declarada por este Congreso, alguna denominación o categoría administrativa, deberán transcurrir al menos cinco años para solicitar el cambio a la siguiente categoría administrativa.

ARTÍCULO 20 TER. - El Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá **otorgar las denominaciones políticas y/o categorías administrativas** a que se refieren los artículos 15 y 17 de la presente ley, dispensando los requisitos exigidos en dichos preceptos, a los Centros de Población o comunidades indígenas de los Municipios cuyo territorio colinde con el de otras entidades federativas.

De lo anteriormente citado, el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece un número específico de población con que debe contar la Localidad para poder

COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



EL PODER DEL PUEBLO

"2022, Año de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

obtener la Categoría Administrativa de Agencia de Policía o **Agencia Municipal**, sin embargo la realidad en nuestras Localidades que tienen la categoría administrativa de Agencia Municipal o Agencia de Policía, no alcanzan ese número de habitantes, por lo que se estima necesario considerar lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso, deben privilegiarse los principios de autodeterminación y auto organización, dentro de los cuales comprenden la forma de organización administrativa, como es el caso de las categorías previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal, siendo además que en el particular, se cumplen con los demás requisitos previstos en la ley, como son la parte de los servicios públicos indispensables con que debe contar cada una de las Localidades, energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, caminos, oficinas administrativas, espacios educativos, infraestructura social, así como suficiente capacidad operativa y de organización para las Agencias Municipales o de Policía.

Por lo anterior y en el caso particular de la Localidad "Ahuejutla", se estima que si cumplen con este requisito, puesto que la Localidad cuenta con los principales servicios públicos indispensables, así como con el número de población promedio de las Localidades con la Categoría Administrativa de Agencia Municipal, reconocidas en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por otra parte y atendiendo a lo establecido en los preceptos citados con anterioridad, para que el Congreso del Estado emita el decreto correspondiente para un cambio de categoría administrativa de los centros de población de los municipios, el Ayuntamiento tiene que solicitarlo por escrito y además tiene que ser aprobado el cambio y reconocimiento de Categoría Administrativa de la Localidad, en Sesión de Cabildo y que en el caso concreto, si existieron como lo especifica el apartado de ANTECEDENTES: incisos a) y b) del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir el Decreto** por el que se aprueba el reconocimiento con la Categoría Administrativa de "**Agencia Municipal**" a favor de la Localidad de "Ahuejutla", **Municipio de San Martín Peras, Juchitahuaca, Oaxaca.**

"2022, Año de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, tal y como ha quedado establecido en el SEGUNDO de los CONSIDERADOS, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 18, 20 párrafo primero y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO: La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento y elevación de la Categoría Administrativa de **Agencia Municipal**, a favor de la Localidad de "Ahuejutla", Municipio de San Martín Peras, Juxtlahuaca, Oaxaca.

"2022, Año de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SEGUNDO: Se reforma el Decreto No. 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte relativa a las Localidades que integran el Municipio de San Martín Peras, Juxtlahuaca, Oaxaca; para quedar como sigue:

DISTRITO DE JUXTLAHUACA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Municipio del 1 al 2...		
3.San Martín Peras
Ahuejutla	...	Agencia Municipal
Del Municipio 4 al 7...		

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Martín Peras, Juxtlahuaca, Oaxaca, para los efectos procedentes.

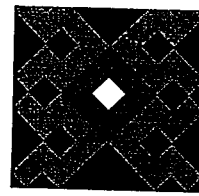
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a doce de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS


DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
PRESIDENTA



**COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**



**LXV
LEGISLATURA**

EL PODER DEL PUEBLO

"2022, Año de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE**

~~**DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA
ROMERO
INTEGRANTE**~~

**DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE**

~~**DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE**~~

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CPGA/126/2022 DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.